

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 febrero de 2024. Al despacho del señor Juez informando que a las 5:00 p.m. del día dieciséis (16) de febrero de 2024, venció el término de cinco (5) días que disponía el rematante para pagar el impuesto de remate y la retención en la fuente. **LO HIZO.** Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2017 00033 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Kelly Johanna Montoya Cárdenas y Otro
Ejecutado	Hernán Conrado Montoya Tangarife
Asunto	Aprueba Remate
Auto Interlocutorio	045

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate realizado el pasado viernes nueve (9) de febrero de 2024, al cual se presentó como único rematante por cuenta del crédito los señores KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, quienes lo hicieron a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MARINA ARIAS OSPINA, facultada expresamente por los demandantes para hacer postura en el presente proceso adelantado contra HERNÁN CONRADO MONTOYA TANGARIFE, en el cual se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte consistente en un primer piso ubicado en la Carrera 18 No 20-77 Zona 1033 Manzana 33, del Municipio de Caramanta – Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 032-0015017 de la ORIP de Támesis Antioquia, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura No 154 de del 28 de julio de 1997 de la Notaria Única de Caramanta.

CONSIDERACIONES

El día nueve (9) de febrero de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, tuvo lugar en este despacho audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, con el fin de realizar el remate del bien inmueble de propiedad del demandado HERNÁN CONRADO MONTOYA TANGARIFE, el cual

fue oportunamente embargado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia.

Los rematantes por cuenta del crédito fueron: KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, a quienes se les adjudicó el bien inmueble determinado anteriormente por la suma de sesenta y dos millones ochenta y un mil novecientos trece pesos moneda corriente (\$ 62.081.913 M/Cte).

El rematante dentro de la oportunidad legal consignó a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo ordena el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 5% sobre el valor de la adjudicación, equivalente a la suma de tres millones ciento cuatro mil ciento veinticinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda corriente (\$ 3.104.125,65 M/Cte) y el 1% de retención en la fuente por valor de seiscientos veinte mil ochocientos diecinueve pesos con trece centavos (\$ 620.819,13 M/Cte). No se exigió consignación del 40% del valor del bien, por ser este inferior al valor total del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito que reposa en el expediente, la cual asciende a la suma de sesenta y dos millones ochenta y un mil novecientos trece pesos moneda corriente (\$ 62.081.913 M/Cte).

Como quiera que se reunieron las formalidades prescritas por la Ley para realizar el remate del bien inmueble identificado con FMI No 032-0015017, y el rematante consignó oportunamente el 5% del impuesto de remate y el 1% de la retención en la fuente, es del caso, impartirle aprobación a la licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate practicada el 9 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo instaurado por KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, en contra de HERNÁN CONRADO MONTOYA TANGARIFE, el cual se adjudicó a los señores KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.038.627399 y 1.038.627.117, el bien inmueble identificado con FMI No 032-0015017, de la ORIP de Támesis – Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo que afecta el inmueble rematado, para lo cual se oficiará a la ORIP de Támesis, informando que dicho inmueble quedará en cabeza de los señores KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, quienes en lo sucesivo, figurarán como propietarios del mismo.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio proceda a hacer entrega a los Rematantes señores KELLY JOHANA y JAIME ANDRÉS MONTOYA CÁRDENAS, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.038.627399 y 1.038.627.117, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 032-0015017, de la ORIP de Támesis – Antioquia, y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 31 de julio de 2017.

CUARTO: CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO: EXPÍDANSE copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44d9a54be1bfccaecedd8b0fafca37d8c062c741fa4353b8e4a30c9626e214**

Documento generado en 20/02/2024 05:33:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

